



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

 @prohorizontalabogados

Señor
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Email: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
DE: SINERGIAS GROUP S.A.S
CONTRA: EDIFICIO BAVARIA GREEN
RAD: 2021-01012-00

**ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.
(indebida notificación de la demanda)**

ANA MILENA HERRERA TORO, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.140.214 de Pereira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.620 de C. S. de la J., abogada en ejercicio, conocida de autos, obrando como apoderada de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito presentar SOLICITUD DE NULIDAD, con base en los siguientes:

.HECHOS

1. El auto admisorio de la demanda es la providencia más importante en el proceso judicial, debido a que partir de allí se apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.
2. La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL**
ABOGADOS

Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

 @prohorizontalabogados

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”

En el caso que nos ocupa el demandante durante todo el tiempo que se mantuvo relación comercial con mi poderdante, se comunicó con el Edificio Bavaria Green por correo electrónico y NO entendemos porque justamente para la notificación de esta demanda NO empleó nuestro medio de canal de comunicación, que era el correo electrónico y se limitó a hacer un envío incompleto de un paquete por medio físico el cual no contiene la providencia de admisión de la demanda, razón por la cual desconocemos si el proceso fue admitido o no. El archivo físico fue recibido durante la vacancia judicial y no fue notificado en debida forma. El demandante se limita a entregar copia de la demanda sin enviar el auto admisorio. En suma se presentó una indebida notificación que impidió al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce si existe o nó orden de pago, por lo que le será imposible ejercer su defensa en debida forma.

3. Nulidad del proceso o demanda por indebida notificación del auto admisorio.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado. El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

La notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento. En el asunto que nos ocupa no se cumplió con la notificación tal como lo predica el Decreto legislativo 806 de 2020, sino que se trató de una primera citación física de acuerdo a la norma anterior, sin los anexos completos. En conclusión al demandado no le llegó la copia del auto admisorio, no sabe el demandado que decidió el juez respecto a la demanda, ni conoce a partir de que término debe correr el traslado cuando nunca se surtió la notificación por correo electrónico.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación puede ser alegada por el Edificio Bavaria Green, al figurar como demandado en este proceso, y único interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener la información completa y la oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda dentro del término de Ley, según lo normado por el artículo 9 del Decreto de Virtualidad judicial.



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

  @prohorizontalabogados

**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL
ABOGADOS**

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito al señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Prueba de citación física recibida en el Edificio Bavaria Green correspondiente a citación de demanda, el cual a pesar de decir que lleva el auto admisorio, es una afirmación falsa.

En consideración de lo expuesto, hago al despacho las siguientes:

PETICIONES

1º.- Solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado, en virtud de que dentro del proceso existe indebida notificación de la demanda.

2º.- En consecuencia solicito se dejen sin valor los autos y demás actuaciones surtidas dentro de este período y se ordene la notificación en debida forma en respeto al debido proceso, notificando la demanda a través del correo electrónico con los anexos completos, incluyendo el auto admisorio de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante podrá ser notificado al correo electrónico:
BAVARIAGREEN2983@hotmail.com

La suscrita apoderada las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en carrera 4 no. 114-76 Edificio Kankurua Local 2. Sector de Pozos Colorados de la ciudad de Santa Marta o en la



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

 @prohorizontalabogados

**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL**
ABOGADOS

dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de
Abogados: prohorizontal.abogados@gmail.com

Móviles de contacto: 3013580043 -3157428446- 3043311400

Del señor Juez, Atentamente,

ANA MILENA HERRERA TORO
C.C. No. 42.140.214 de Pereira
T.P. No. 143.620 del C.S. J

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA**

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
DE: SINERGIAS GROUP SAS
CONTRA: EDIFICIO BAVARIA GREEN
RAD 2021-1012

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

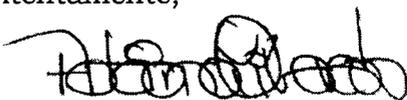
ADRIANA DEL PILAR QUEVEDO PUENTES, colombiana, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.034.653 de Tunja, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica denominada EDIFICIO BAVARIA GREEN, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 028 del 28 de noviembre, atentamente manifiesto a Usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA MILENA HERRERA TORO**, mayor, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.140.214 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 143.620 del C.S. de la J., como apoderada principal y al doctor **ALBERTO HERRERA SEPÚLVEDA**, abogado titulado, identificado con C.C.No.19.102.205 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.24.142 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, PARA: Que ejerza la defensa de los intereses de la copropiedad que represento, en el proceso de la referencia.

Mis apoderados tienen las facultades de Ley, además las de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, renunciar, reasumir el presente poder, contrademandar, tachar documentos, aceptar hechos, cobrar costas, acumular demanda y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

La dirección de correo electrónico del apoderado principal y el sustituto inscrita en el Registro Nacional de Abogados es prohorizontal.abogados@gmail.com

Sírvase Señor Juez reconocerles personería a mis apoderados.

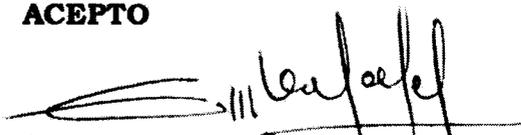
Atentamente,



ADRIANA DEL PILAR QUEVEDO PUENTES

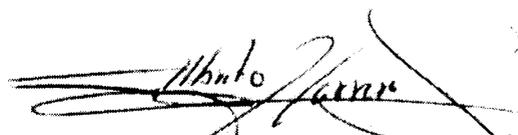
C. C. No. 40.034.653 de Tunja.

ACEPTO



ANA MILENA HERRERA TORO

C.C. No 42.140.214 de Pereira
T.P. No. 143.620 del C. S. de la J.



ALBERTO HERRERA SEPÚLVEDA

C.C. No 19.102.205 de Bogotá
T.P. No. 24.142 del C. S. de la J.

26/1/22 15:21

Gmail - RV: PODER FIRMADO



PROHORIZONTAL ABOGADOS <prohorizontal.abogados@gmail.com>

RV: PODER FIRMADO

BAVARIA GREENEEN <bavariagreen2983@hotmail.com>

17 de enero de 2022, 9:52

Para: PROHORIZONTAL ABOGADOS <prohorizontal.abogados@gmail.com>, ana milena herrera toro <anamilena.herreratoro@gmail.com>

Buenos días
Dra Ana Milena Herrera
prohorizontal.abogados@gmail.com

En cumplimiento del requisito de la nueva norma de la virtualidad consagrado en el Decreto legislado No. 806 de 2.020 adjunto poder firmado para ser cargado en la plataforma correspondiente.

Atentamente,

ADRIANA DEL PILAR QUEVEDO P.
Representante Legal - Administradora
Cel 313 8910872
CC, No. 40.034.653 de TUNJA

 Poder (1).pdf
175K

CERTIFICACIÓN 26-07-21-233

LA SUSCRITA DIRECTORA JURÍDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 675 de 2001 y Decreto Distrital No. 357 del 22 de diciembre de 2017, y considerando,

Que en el archivo que se lleva en esta Dirección se encuentra registrada la personería jurídica del inmueble de propiedad horizontal denominado "EDIFICIO BAVARIA GREEN PROPIEDAD HORIZONTAL" reconocida mediante Resolución No. 008 de fecha 12 de Abril de 2013, ubicado en la carrera 7b No. 29-83 - Santa Marta.

Que ante esta Dependencia se presentó solicitud de certificación de Personería Jurídica por parte de la señora ADRIANA DEL PILAR QUEVEDO, en su condición de Administradora.

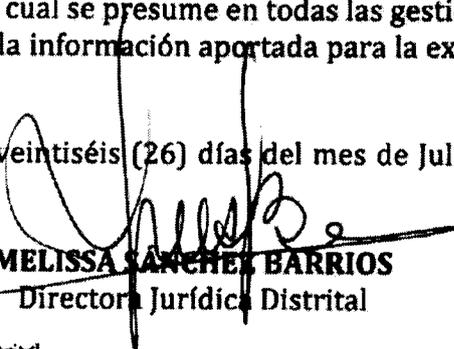
Que con la solicitud se aportó Acta de Asamblea General de Copropietarios, de fecha 07 de Abril de 2021, donde se ratifica a la señora ADRIANA QUEVEDO como administradora de la referida propiedad.

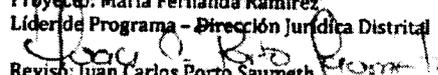
Que de acuerdo con el artículo 50 de la ley 675 de 2001, la representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

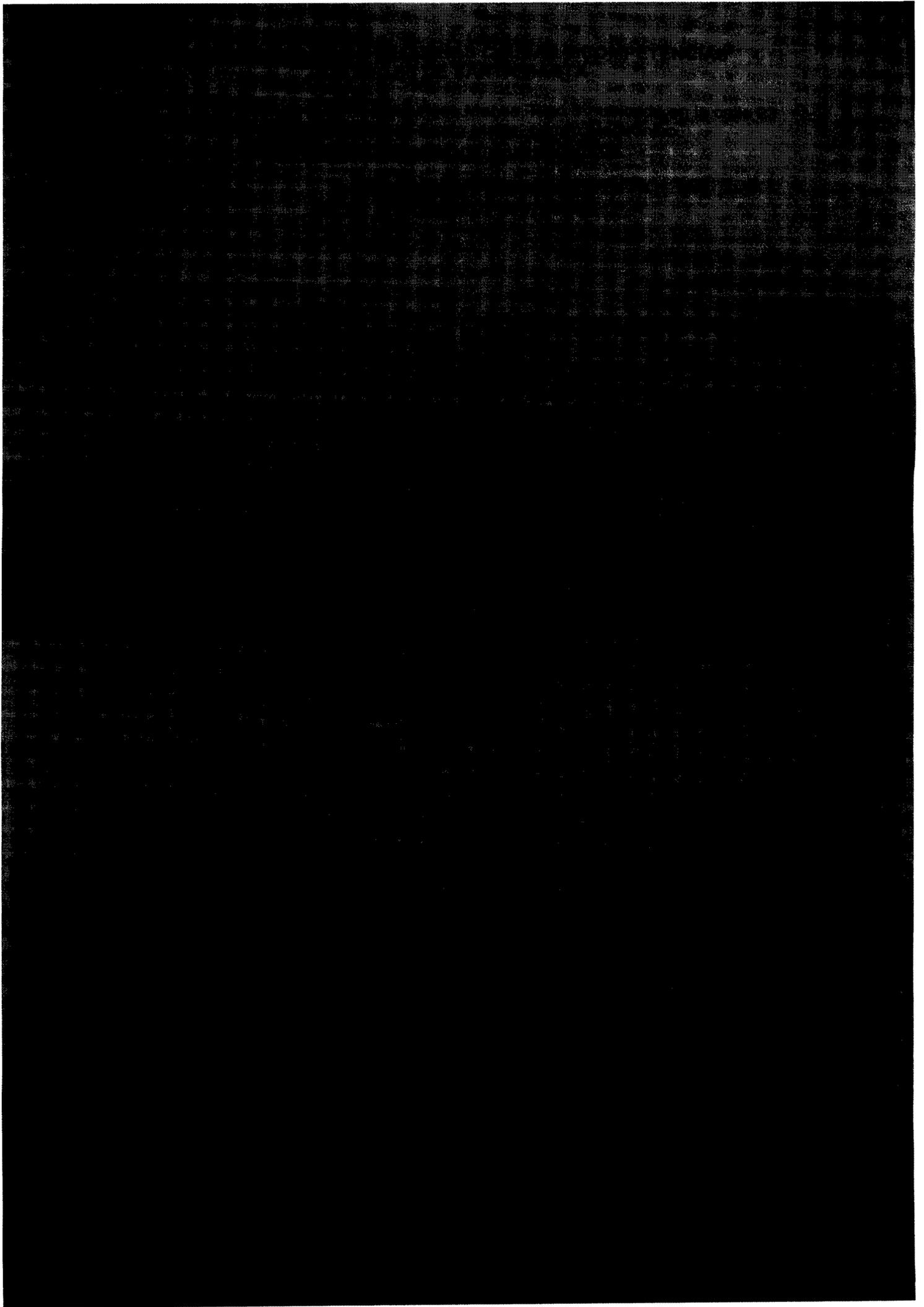
Que de conformidad con los documentos aportados y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, esta Dirección **CERTIFICA** como administradora y representante legal del **EDIFICIO BAVARIA GREEN PROPIEDAD HORIZONTAL**, a la señora **ADRIANA DEL PILAR QUEVEDO PUNTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.034.653 expedida en Tunja.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la presente actuación de los particulares y de esta autoridad pública se cife a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones adelantadas por el D.T.C. e H. de Santa Marta y la información aportada para la expedición de la presente certificación.

Dado en Santa Marta, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).


MELISSA SÁNCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica Distrital


Proyecto: María Fernanda Ramírez,
Líder de Programa - Dirección Jurídica Distrital

Revisó: Juan Carlos Porto Saumeth
Abogado Asesor Externo - Dirección Jurídica Distrital



26/1/22 15:39

Gmail - Conf: SOLICITUD DE NULIDAD POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO. (indebida notificación de la demanda)Refe...



PROHORIZONTAL ABOGADOS <prohorizontal.abogados@gmail.com>

Conf: SOLICITUD DE NULIDAD POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO. (indebida notificación de la demanda)Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE: SINERGIAS GROUP S.A.S CONTRA: EDIFICIO BAVARIA GREEN RAD: 2021-01012-00

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Para: PROHORIZONTAL ABOGADOS <prohorizontal.abogados@gmail.com>

17 de enero de 2022, 11:15

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Asunto:	SOLICITUD DE NULIDAD POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO. (indebida notificación de la demanda)Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE: SINERGIAS GROUP S.A.S CONTRA: EDIFICIO BAVARIA GREEN RAD: 2021-01012-00
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 17/01/2022 04:15:12 PM (Local) 17/01/2022 11:15:12 AM
Número de Guía:	AF1E681C38FDE774578C3A3B856A27548977EED7
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:

- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

RPAUTH: 7B5EC0E9CBE4422F22D41M08E0DD0F1AC6C0FFD: RPACCOUNT: ANA MILENA HERRERA TORO PROHORIZONTAL ABOGADOS

Acknowledgement.xml
2K

26/1/22 15:41

Gmail - Entregado y Abierto: SOLICITUD DE NULIDAD POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO. (indebida notificación de la ...



PROHORIZONTAL ABOGADOS <prohorizontal.abogados@gmail.com>

Entregado y Abierto: SOLICITUD DE NULIDAD POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO. (indebida notificación de la demanda) Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE: SINERGIAS GROUP S.A.S CONTRA: EDIFICIO BAVARIA GREEN RAD: 2021-01012-00

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

18 de enero de 2022, 16:50

Para: prohorizontal.abogados@gmail.com



certimail

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	SOLICITUD DE NULIDAD POR VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO. (indebida notificación de la demanda) Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE: SINERGIAS GROUP S.A.S CONTRA: EDIFICIO BAVARIA GREEN RAD: 2021-01012-00
Para:	<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Hora de Envío:	17/01/2022 04:15:12 PM (UTC), 17/01/2022 11:15:12 AM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	18/01/2022 09:44:40 PM (UTC), 18/01/2022 04:44:40 PM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guía::	AF1E681C38FDE774578C3A3B856A27548977EED7
ID de Network:	<CAN6cNZmsqszNW=G7LDMcF2rqMXVL6qQDWJyJdZPnr1K+dYw3xA@mail.gmail.com>
Código del cliente:	

Detalles:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

2 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
2K

HtmlReceipt.htm
62K



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

 @prohorizontalabogados

Señor
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**
Email: j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
DE: SINERGIAS GROUP S.A.S
CONTRA: EDIFICIO BAVARIA GREEN
RAD: 2021-01012-00

ASUNTO: ANUNCIO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO Y CONTRA LA MEDIDA CAUTELAR.

ANA MILENA HERRERA TORO, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.140.214 de Pereira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.620 de C. S. de la J., abogada en ejercicio, conocida de autos, obrando como apoderada de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito ANUNCIAR LA NECESIDAD DEL CLIENTE DE RADICAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO Y LA MEDIDA CAUTELAR QUE EXISTE EN ARAS DE SALVAGUARDAR EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA.

HECHOS

1. El auto admisorio de la demanda es la providencia más importante en el proceso judicial, debido a que a partir de allí se apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.
2. La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.
3. Dentro del asunto de la referencia el día de hoy 17 de enero de 2022 se solicitó nulidad por indebida notificación en virtud de que EL DEMANDADO EN VEZ DE NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA EL MANDAMIENTO HACIENDOLO POR CORREO ELECTRÓNICO, ENVIO POR CORREO FÍSICO COPIA DE LA DEMANDA Y NO ENVIÓ EL MANDAMIENTO DEL PAGO, por la cual desconocemos la providencia del despacho contra la cual debemos interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación.

En este escrito de nulidad se solicitó al despacho ordene la notificación en debida forma por correo electrónico y con la totalidad de los anexos incluyendo el mandamiento de pago con el objeto de que el demandado pueda contar los términos judiciales para contestar la demanda en debida forma y ejercer su derecho de defensa.

4. Mi poderdante pudo verificar con el banco en el cual el Edificio tiene los dineros que efectivamente existe un embargo de cuentas y de cdt, razón por la cual se presume la existencia del mandamiento de pago.



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

  @prohorizontalabogados

**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL
ABOGADOS**

5. Si bien es cierto, el día de hoy 17 de enero de 2021 se presentó nulidad de lo notificación del proceso, ante el desconocimiento de la actuación del despacho judicial frente a esta violación del debido proceso, procederemos a presentar en este mismo instante los argumentos de la reposición contra el mandamiento de pago, para evitar que por temas procesales, el demandado se quede sin defensa idónea. Lo cual sólo sería atribuible a la forma antitecnica del demandado de notificar la demanda, generando violación al debido proceso.

6. El Decreto 806 de 2020, señala en su artículo 8

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (El resaltado es nuestro)

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”

En el caso que nos ocupa el Edificio Bavaria Green recibió la notificación con violación al debido proceso, durante la vacancia judicial. Los dos días hábiles se consideran los correspondientes al 11 y 12 de enero respectivamente, razón por la cual hoy 17 de enero de 2022, se cumplirían los tres días para interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación contra la orden de pago y las medidas cautelares, lo cual procederemos a realizar en los siguientes términos.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CON RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

El libramiento del mandamiento de pago.

Reiteramos que el demandado desconoce el contenido del mandamiento de pago y sólo en aras de no dejar fenecer ninguna oportunidad procesal y ante el desconocimiento de la actuación del despacho frente a la solicitud de nulidad por



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

  @prohorizontalabogados

**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL**
ABOGADOS

indebida notificación del proceso, se presenta el escrito en este momento procesal

Recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Señala el artículo 318 del CGP que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago. (En líneas anteriores se explicaron el conteo de términos y el objetivo de la presentación de este recurso aún antes de que se decrete la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago.

En presente recurso tiene por objetivo alegar el incumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo presentado al despacho.

Al respecto señala el inciso 2 del artículo 430 del CGP:

«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

Es decir que en el momento nos permitimos señalar la falta de idoneidad del título ejecutivo la cual sólo puede ser alegada mediante el recurso de reposición; en virtud de que luego en la contestación de la demanda no se puede alegar por el demandado ni puede ser declarada de oficio por el juez.

LA FACTURA QUE SE COBRA EN EL PRESENTE ASUNTO:

La factura objeto del debate ejecutivo fue rechazada al demandado, por inexistencia del servicio cobrado.

La relación comercial del demandante y demandado era correspondiente a un contrato por actividades de aseo, limpieza, mantenimiento, conserjería y oficios varios en la propiedad horizontal, Edificio Bavaria Green.

No obstante lo anterior la factura objeto de recaudo ex inexistente, por cuanto los servicios que debía prestar el demandante a Bavaria Green solo los prestó hasta el 9 de febrero de 2021. Al despacho adjuntamos carta de rechazo de la factura cobrada electrónicamente.

Posteriormente el día 16 de febrero se le recuerda al demandante, generar la nota crédito corrigiendo la factura, por cuanto la prestación del servicio sólo fue del 1 al 9 de febrero de 2021.

En el caso la factura correspondía a la supuesta prestación del servicio el mes de febrero de 2021. Sin embargo reitero el servicio no fue prestado.

El artículo segundo de la Ley 1231 de 2008 se refiere a la aceptación tácita de la factura. La aceptación tácita se presenta cuando una factura es recibida por el comprador el beneficiario del servicio y no es rechazada por este dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

 @prohorizontalabogados

**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL
ABOGADOS**

De acuerdo con este artículo, nunca existió aceptación de la factura y al despacho se adjunta las dos pruebas del rechazo de la factura, razón por la cual no se generó la consecuencia de la presunción de que el negocio causal de la prestación de servicios, que dio lugar a la expedición de la factura se ejecutó correctamente. Desde el mismo momento del recibo de la factura se le informó del rechazo de la misma.

No existe ninguna prueba de la prestación del servicio los 30 días del mes. El servicio fue prestado por 9 días, razón por la cual se solicita la nota crédito y el cambio de la factura.

Es importante hacer un análisis minucioso de esta norma, pues se puede incurrir en un error al confundir la aceptación del contenido de la factura con la constancia del recibido de los bienes o servicios. En realidad, se trata de dos requisitos distintos, claramente diferenciados por la ley, que se deben cumplir para que la factura tenga mérito ejecutivo. En todo caso en el caso que nos ocupa no se dio ninguno de los dos. El servicio no fue prestado tal como lo señala la factura y la factura no fue aceptada, de hecho fue rechazada y se solicitó sobre la misma una nota crédito.

Esta tesis fue acogida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 13 de febrero de 2012 en el proceso ejecutivo con radicación 2009 – 263. El estudio de esta sentencia es relevante, pues se pretendió utilizar como título ejecutivo una factura que fue recibida en el domicilio de la parte ejecutada. Dicho recibido pudo ser acreditado a través de un sello en el cual se dejaba claro que no se aceptaba el contenido de la factura, sino que se recibía para su estudio. El Tribunal consideró que “las facturas aportadas no satisfacen las exigencias previstas en el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008”. Sustentó esta posición en que no solo bastaba la aceptación, ya fuera tácita o expresa, sino que además era necesaria constancia del recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador o beneficiario.

El Tribunal aclaró que la aceptación tácita o ficta del contenido de la factura de la cual trata el inciso tercero del artículo segundo de la Ley 1231 de 2008 modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 no es una comprobación del recibido a satisfacción de los servicios.

La aceptación, por sí sola, no basta para cumplir todos los requisitos legales. Esto es apenas lógico cuando la factura es expedida por la prestación de servicios, ya que la constancia de recibido de la factura no prueba la constancia de recibido de los servicios. Un recibido de una factura en una bodega no tiene facultad para acreditar en forma fehaciente que se hayan prestado los servicios que se encuentran en ella. Con base en esta línea argumentativa, el Tribunal concluyó que la aceptación, por sí sola, no era suficiente para que una factura



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

 @prohorizontalabogados

**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL**
ABOGADOS

prestara mérito ejecutivo, porque era necesario la constancia de prestación de los servicios o entrega de los bienes.

La diferenciación propuesta por el Tribunal entre la aceptación del contenido de la factura y la constancia de recibido de los bienes o servicios no solo tiene fundamento legal en la disposición ya citada, sino que además es razonable en aquellos casos en que es necesario acreditar que un servicio fue efectivamente prestado y esto solo se puede lograr mediante actas de recibido o de avances de ejecución de obras suscritas por el beneficiario del mencionado servicio. Es por esto que el Tribunal se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo en el caso citado, en garantía del mandato establecido en el artículo primero de la Ley 1231 de 2008, según el cual “no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”.

Negar la tesis del Tribunal implicaría reconocer el derecho a cobrar una factura por parte de alguien que nunca prestó un servicio ni vendió un bien. Esto nos llevaría al absurdo de que una persona podría ir por su ciudad radicando facturas que no correspondan a servicios prestado o bienes vendidos, con el propósito deshonesto de cobrarlas judicialmente si no son rechazadas.

En el caso que nos ocupa, la factura fue rechazada porque el servicio no fue prestado tal como señala la factura. La factura señala que se prestaron los servicios de oficios varios con insumos y servicio de conserjería por el mes de febrero durante 24 horas, lo cual es falso. La factura fue expedida de mala fe, en virtud de que sólo fueron prestados 9 días de servicio, razón por la cual se rechazó la factura y se solicitó nota crédito para expedición de la factura correcta. La factura no debería utilizarse de mala fe, para exigir el pago de sumas exageradas que no son acordes a los bienes o servicios prestados o con el fin de obtener enriquecimiento sin causa. Por esto, solicitamos se revoque el mandamiento de pago, por cuanto estamos probando que la factura incorpora un valor arbitrario y abusivo.

En este caso el demandado puede probar que la factura contiene un valor caprichoso, y lo procedente es que el juez debería revoque el mandamiento de pago, por no corresponder lo cobrado al bien o servicio ofrecido.

- Entendemos que la carga de probar que la factura incorpora un valor arbitrario está en el demandado y así lo lo acreditaremos para que el juez no tenga otra opción más opción que revocar el mandamiento de pago.

El Edificio Bavaria Green para evitar este tipo de controversias y no terminar pagando una cantidad de dinero que no debe, revisa las facturas y en este caso



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

  @prohorizontalabogados

**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL**
ABOGADOS

rechazó oportunamente la ejecutada en el presente asunto por no corresponder a la realidad de lo acordado con los proveedores.

Al despacho presentaremos las pruebas del rechazo de la factura, la terminación del contrato y la solicitud de nota crédito por los servicios no prestados y de mala fe cobrados. Estas cartas fueron enviadas por correo electrónico el 9 de febrero y el 16 de febrero. Al despacho adjuntamos las pruebas pertinentes del rechazo de la factura por que el servicio cobrado no corresponde al prestado.

El Edificio de manera inmediata contrató el servicio con otro proveedor, el proveedor de los servicios de aseo y conserjería lo tiene desde el 10 de febrero de 2021 hasta la fecha MIC. la empresa MULTISERVICIO INTEGRAL Y ASEO

Al despacho hacemos llegar las facturas emitidas por la empresa MULTISERVICIO INTEGRAL Y ASEO, para el mes de febrero de 2021, y especifican que el servicio que están cobrando es desde el 10 de de febrero de 2021, en virtud de que Sinergias el hoy demandante prestó los servicios hasta el 9 de febrero de 2021.

Mic nos presenta del mes de febrero 3 facturas s porque con ellos se firmaron tres contratos diferentes así:

- 1 Por servicio de conserjería 24 horas 7 días de la semana
- 2 por servicio de Aseo de lunes a sábado 8 horas diarias
- 3 por insumos de aseo.

Estas facturas se generan del 10 al 28 de febrero de 2021, lo que prueba que la empresa Sinergias Group, no puedo haber prestado servicios del 10 al 28 de febrero porque ya estaba otra empresa contratada prestando los mismos servicios. Es por ello que hablamos de mala fe del ejecutante y de la inexistencia de la factura ejecutada por no corresponder a los servicios prestados.

Al despacho presento 30 folios con las pruebas del rechazo de las facturas, la terminación del contrato con el demandante, la nueva contratación y las facturas de quien verdaderamente prestó el servicio.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

318 del CGP - inciso 2 del artículo 430 del CGP- Artículo segundo de la Ley 1231 de 2008

PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito al señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:



**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL
ABOGADOS**

Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

 @prohorizontalabogados

DOCUMENTALES:

- Cartas de rechazo de la factura ejecutada en el presente asunto
- Solicitud de nota crédito de la factura rechazada
- Terminación del contrato
- Reiteración de solicitud de nota crédito de la factura objeto del presente asunto y solicitud de expedición de factura correcta correspondiente a nueve días de servicios.
- Contrato de prestación de servicios de consejería
- Contrato de prestación de servicios de aseo
- Cámara de Comercio de MIA, empresa con al cual se contrató el servicio que prestaba Sinergias Group
- Facturación de MIA correspondiente a los servicios prestados por el mes de febrero de 2021, como prueba de que MIA fue el contratista que verdaderamente prestó los servicios y no SINERGIAS GROUP, como de mala fe lo pretenden hacer creer al despacho
- Constancias de entrega por correo electrónico del rechazo de la factura en juicio y de la solicitud de nota crédito.

En consideración de lo expuesto, hago al despacho las siguientes:

PETICIONES

1ª.- Solicito respetuosamente al despacho revoque el mandamiento de pago por tratarse de una factura debidamente rechazada por inexistencia de los servicios prestados

2ª.- Le recuerdo al despacho que aún no conozco el mandamiento de pago razón por la cual se solicitó nulidad de lo actuado en correo anterior, sin embargo para evitar un perjuicio a mi cliente por falta de defensa, radique al despacho la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por lo cual reitero mi petición de ordenar la notificación en debida forma en respeto al debido proceso, notificando la demanda a través del correo electrónico con los anexos completos, incluyendo el auto admisorio de la demanda.

ANEXOS

Todos los documentos relacionados como pruebas

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante podrá ser notificado al correo electrónico:
BAVARIAGREEN2983@hotmail.com



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y
Derecho Inmobiliario

 @prohorizontalabogados

**ALJURIDICAS &
PROHORIZONTAL
ABOGADOS**

La suscrita apoderada las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en carrera 4 no. 114-76 Edificio Kankurua Local 2. Sector de Pozos Colorados de la ciudad de Santa Marta o en la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados: prohorizontal.abogados@gmail.com
Móviles de contacto: 3013580043 -3157428446- 3043311400

Del señor Juez, Atentamente,

ANA MILENA HERRERA TORO
C.C. No. 42.140.214 de Pereira
T.P. No. 143.620 del C.S. J

